

que la mostrare testimonio signado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Tordesyllas, veynte dias de jullio, año del nascimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte años. Yo el rey. Yo Garçia Gonçales la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta estaua escripto una señal que dezia, registrada.

1420-VII-22. Tordesillas.—*Juan II notifica al concejo de Murcia la necesidad de reorganizar su consejo, y solicita el envío de procuradores.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 103v.-104r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcaldes, e alguaziles, caualleros, escuderos, e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbie mandar que touiesedes vuestros pueblos en justiçia, e paz, e no consyntiesedes fazer mouimientos algunos no curando de algunos dezires que ende fueren dichos, segund que mas largamente en la dicha mi carta se contiene, e agora sabet que estando aqui comigo el infante don Enrrique, mi primo maestre de Santiago, e el mi condestable de Castilla, e el arçobispo de Seuilla, e Garçia Ferrandes Manrrique, e el mi adelantado Pero Manrrique, e otros caualleros e doctores del mi consejo e otros grandes omes de los mis regnos e señorios e çiertos procuradores de las çibdades e villas de los mis regnos e señorios, yo con acuerdo dellos consyderando en como segund la espirençia lo ha mostrado de cada dia de la ordenança que yo fize estando en la çibdat de Segouia en razon del mi consejo e de los que conmigo auian de andar continuamente en la mi corte que se seguian muchos inconuenientes, e a los grandes de los mis regnos no eran guardados sus estados e honrras por razon de la dicha ordenança por quanto por ella muchos dellos paresçia ser apartados del mi consejo, e aun de venir a la mi corte, e queriendo proueer e proueyendo çerca dello segund cunple a seruicio de Dios e mio e a bien comun e sosyego de los dichos mis regnos e señorios, e siguiendo en este caso las pisadas del rey don Enrrique, mi padre e mi señor que Dios de Santo Parayso, e de los otros reyes onde yo vengo, acorde de tener e guardar çerca del mi consejo la manera e ordenança quel dicho rey mi padre touo enel su consejo, es a saber que todos los del mi consejo que andudieren en la mi corte entren enel dicho mi consejo, e esten enel, e eso mesmo los otros del mi consejo que fueren absentes quando a la mi corte vinieren, los quales puedan venir e vengan a ella libremente cada que quesyeren, lo qual entendí e entiendo que esto era e es lo mejor e mas egual,



e conuenible, e conplidero a mi seruiçio e a bien comun de los dichos mis regnos e señorios e para tirar los inconuenientes e escandalos que faziendose de otra guissa podrian seguir e seguirian en los dichos mis regnos e señorios, e aun porque en las cosas que se fizieren e ordenaren enel dicho mi consejo todauia mejor se guarde el bien comun de las çibdades, e villas, e lugares de los dichos mis regnos e señorios yo he acordado con acuerdo de los sobredichos que entren e esten enel dicho mi consejo procuradores de las çibdades e villas de los dichos mis regnos e señorios porque ellos sean presentes a todo lo que se fiziere e platicare enel dicho mi consejo, e con su consejo se faga e ordene lo que ende se ouiere de fazer e ordenar, lo qual vos embio dezir porque sepades qual fue e es mi motiuo e entençion enestos negoçios. Otrosy por quanto yo entiendo ver e tractar con vosotros algunas cosas que cunplen mucho a mi seruiçio, e a bien comun de los dichos mis regnos e señorios, e por quanto yo fize sacar e exsaminar los poderes e procuraçiones que enbiastes ante mi con vuestros procuradores, las quales no se fallan ser tan bastantes como se requerrian.

Mando vos que luego vista esta mi carta guardando el tenor e forma de procuraçion e poder que vos sera mostrado fecho en nota conesta mi carta, fagades e costituyades procurador o procuradores a los que ante mi enbiastes, pues ellos estan instructos e enformados enestos negoçios e han començado a platicar enellos; e otrosy por quanto no ayades de fazer sobre ello tantas costas o que costituyades o enbiades ante mi otro procurador o procuradores que les vos entendades que cunpla, e los enbiedes luego ante mi conel dicho poder e procuraçion sygnado en manera que faga fe porque yo conellos pueda ver e acordar las cosas que cunplen a mi seruiçio, e a bien comun de los dichos mis regnos e señorios, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de veynte mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas sed çiertos que a vos e a vuestros bienes me tornare por todo el daño e deseruiçio que por lo vos asy no fazer e conplir se me recresçiere e de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Tordesyllas, veynte e dos dias de julio, año del nascimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte años. Yo el rey. Yo Garçia Gonçales la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

